



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA RAFAEL URIBE

Resolución 000087 del 22 de enero de 2009

Secretaría de Educación de Boyacá

Nit 800104784-5 - Dane 215814000253

RESOLUCIÓN N°018-2026

POR LA CUAL SE DESIGNA LA SUPERVISIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO N°010-2026 CUYO OBJETO ES: **SUMINISTRAR IMPLEMENTOS PARA EL LABORATORIO DE AGROINDUSTRIA DE LA I.E. TECNICA RAFAEL URIBE SEDE SAN RAFAEL Y ESTUFA INDUSTRIAL ACERO INOXIDABLE Y HORNO PANADERIA ACERO INOXIDABLE, CANECAS DE 130 LTS Y 100 LTS SEDE CENTRAL, ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN TECNICA Y EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS AGROINDUSTRIALES DE LOS ESTUDIANTES**

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN TÉCNICA RAFAEL URIBE DE TOCA -BOYACÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y, CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en el Artículo 10 establece las funciones de Rectores o directores, numeral 10.14 Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución; y en el Artículo 12, establece la capacidad de los rectores para orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativa dentro de las circunstancias propias de cada Establecimiento en los Fondos de Servicios Educativos.

Que el Decreto 1075 de 2015, define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Que el artículo 2.3.1.6.3.3 establece que la administración del Fondo de Servicios Educativos la realiza el rector o director del establecimiento educativo en coordinación con el Consejo Directivo y el artículo 2.3.1.6.3.6 establece las responsabilidades.

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, numeral 1, establece la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren las Entidades Estatales, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución.

Que la supervisión de un contrato estatal consiste en el “seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados” (Parágrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).

EDUCACIÓN – TRABAJO – PROGRESO

VEREDA TUANECA ABAJO TOCA- BOYACÁ

TELEFAX Cel. 3208408052 - 3214529728

E mail: itarafaelu@yahoo.es



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA RAFAEL URIBE

Resolución 000087 del 22 de enero de 2009

Secretaría de Educación de Boyacá

Nit 800104784-5 - Dane 215814000253

Que es facultad del Rector designar la función de supervisor teniendo en cuenta que no se requiere un perfil predeterminado, para ejercer la vigilancia en el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -Designar a ANA CARMIÑA TRISTANCHO NIÑO identificada con cédula de ciudadanía 46.455.949 expedida en Duitama, para que ejerza la Función de Supervisión en el Contrato- de suministro N°010-2026 del rubro presupuestal - 2.005.3.2.01.01.003.03.02.01 Proyecto compra de equipo

ARTICULO SEGUNDO. - Funciones del Supervisor:

1. Representar a la Institución en el control, seguimiento y apoyo en la ejecución del Contrato referido en el artículo anterior.
2. Informar a la Rectoría de cualquier inconsistencia que se presente en la ejecución del Contrato.
3. Presentar informe de ejecución del Contrato.

ARTICULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Toca el día 12 de agosto 2026

JUAN CARLOS BECERRA CASTRO

C.C. 74.365.922 de Cerinza

RECTOR / ORDENADOR DEL GASTO